

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0319-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Fellowes, Inc., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO N° 384-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas del cuatro de diciembre de dos mil seis.

Examinada la *Apelación por Inadmisión*, interpuesta por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-335-794, en su concepto de apoderado especial de **FELLOWES, INC.**, respecto de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticuatro minutos, del veinte de julio de dos mil seis, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, se constata que en la transcripción de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuatro minutos, del veinticinco de julio de dos mil seis, por la cual se desestima el recurso de apelación planteado, constante a folio uno vuelto del expediente, se agrega un vocablo que no consta en el original.

No obstante lo anterior, este Tribunal considera que tal omisión, en este caso, no genera una invalidez por la forma, toda vez que dicho recurso cumple debidamente con los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y fue interpuesto en tiempo.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, debe este Tribunal confirmar el rechazo del recurso de apelación que resolvió el a-quo mediante la resolución de las trece horas, veinticuatro minutos del veinte de julio del dos mil seis, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, quince minutos, cincuenta segundos, del nueve de junio de dos mil seis, mediante la cual, se declara inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto en fecha seis de diciembre de dos mil cinco (ver folio 13 expediente principal) obedece a una resolución sobre la que el artículo 557 del Código Procesal Civil,- norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- dispone la improcedencia de recurso alguno. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las ***resoluciones definitivas*** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las catorce horas quince minutos, cincuenta segundos del nueve de junio de dos mil seis, contra la que el Licenciado Vargas Valenzuela interpone la apelación y consecuentemente tampoco sustenta tal categoría la resolución de las trece horas veinticuatro minutos del veinte de julio de dos mil seis, contra la que se interpone recurso de *Apelación por Inadmisión*. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente declarar sin lugar el recurso interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veinticuatro minutos del veinte de julio de dos mil seis.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones que anteceden y citas legales expuestas, se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela y se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas veinticuatro minutos del veinte de julio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca